**Trabajo Práctico Nº 4**

**Actividad Número A**

Pasos para registrar un Software

1. Abonar el formulario de registro correspondiente. El trámite se puede realizar de forma presencial (Oficina de Registro de Software en BA) o a distancia mediante transferencia bancaria.
2. Descargar el Formulario correspondiente. Abonar tasa legal si corresponde.
3. Pedir turno para el registro en la página de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
4. Presentar el recibo emitido por CESSI, el formulario descargado de la web y el comprobante de pago de la tasa legal (en caso de ser obra publicada) en la Dirección Nacional De Derecho De Autor.

Beneficios de registrar un Software

* Seguridad: lo que ingresa en el Registro de **Derecho de Autor** adquiere certeza de su existencia en determinada fecha, en lo que hace a su autor y contenido. Si se trata de un contrato, certeza de la fecha, contenido y partes contratantes.
* Prueba de Autoría: **presunción de autoría** que otorga el Estado.
* Elemento de comparación: sirve de **elemento de comparación** en supuestos de plagio y piratería.
* Protección del Usuario de buena fe: se presume autor de la Obra el que figura como tal en el certificado de registro, salvo prueba en contrario.
* Publicidad de las obras y contratos registrados: función primordial de un registro es dar a conocer su contenido. La información beneficia a todo aquel que tiene interés en oponer su derecho frente a terceros y a quienes buscan cerciorarse sobre la viabilidad y legitimidad en una contratación.
* Tratándose de una obra inédita publicada, ante cualquier duda, extravío o conflicto, siempre existe la posibilidad de requerir la apertura de sobre y obtener el contenido certificado por la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

**Actividad Número B**

Que es una marca

Las marcas son un signo distintivo por el cual los diferentes productores, comerciantes o proveedores de productos o servicios, diferencian sus productos o servicios en el mercado.

Tipos de marcas

Las marcas pueden ser:

* Denominativas: compuestas única y exclusivamente por palabras, letras o números y sus combinaciones.
* Figurativas: símbolos gráficos, dibujos y logotipos.
* Mixtas: se integran por la combinación de elementos denominativos y figurativos a la vez, o de elementos nominativos cuya grafía se presente de forma estilizada.

Las marcas pueden estar constituidas por distintas características:

* Tridimensionales: formas de productos o parte de ellos.
* Sonoras: acordes o melodías distintivas y que puedan representarse gráficamente.
* Movimientos: desplazamiento o recorrido de determinados objetos.
* Olfativos y táctiles: aromas y texturas.

Derechos que confiere una marca

* Garantiza al titular la propiedad y el uso exclusivo de la misma. Lo habilita a ejercer todas las defensas necesarias para impedir que terceros, sin autorización, comercialicen productos idénticos con la misma marca o utilizando una denominación tan similar que pueda crear confusión.
* Protege contra imitaciones parciales; ya sea de nombres, palabras, signos o frases publicitarias, como así́ también de sus dibujos y colores.
* El titular de la marca puede autorizar su uso por terceros mediante contratos de Licencia, tanto exclusivas como no exclusivas, venderlas en forma total o parcialmente por productos u obtener créditos ofreciéndolas en garantía con registro de prenda.

Tiempo de protección

Marca nueva: 10 años.

Renovable cada diez años contados desde la fecha de la concesión (fecha de registro de la marca).

**Actividad Número C**

¿Qué es una patente?

Una patente de invención puede ser un objeto, un procedimiento, un aparato para fabricar el objeto, un compuesto químico, un microorganismo, etc.

¿Qué requisitos debe reunir para ser patentable?

Debe cumplir con los tres requisitos de patentabilidad: **novedad** (que no existan con anterioridad), **actividad inventiva** (resultado de un proceso de invención) y **aplicación industrial** (que pueda aplicarse a la realidad y sea producido).

¿Qué diferencia hay con un modelo de utilidad?

Un modelo de utilidad se otorga únicamente a una disposición o forma nueva obtenida o introducida en herramientas, instrumentos de trabajo, utensilios, dispositivos u objetos conocidos que se presten a un trabajo práctico, en cuanto importen una mejor utilización en la función a que estén destinados.

*Criollo: un modelo de utilidad es una modificación o valor agregado que se añade a una herramienta o instrumento preexistente.*

En todos los casos, un modelo de utilidad debe cumplir sólo con dos requisitos de patentabilidad: novedad y aplicación industrial, pero puede no tener actividad inventiva, ya que este requisito no es obligatorio.

¿Cuáles son los derechos que otorgan a su propietario?

Una patente de invención es un derecho que el Estado otorga al inventor para ejercer la **exclusividad sobre su invento**. Lo habilita para impedir que terceros, sin autorización, realicen actos de fabricación, uso, oferta para la venta, venta o importación del producto o procedimiento patentado.

Como toda patente es un bien intangible y al igual que un título de propiedad inmobiliario o automotor, el titular puede venderla, dejarla como herencia o incluso regalarla.

El modelo de utilidad es un derecho que se otorga al inventor para proteger las **innovaciones introducidas a herramientas, instrumentos de trabajo u objetos que sirvan para usos prácticos**.

En ambos casos el inventor, a cambio de este derecho exclusivo, debe compartir información sobre su investigación para enriquecer el conocimiento público y promover la creatividad e innovación.

¿Qué es el convenio de Paris?

Es un tratado firmado por nuestro país, ratificado por la ley 17.011 y según su artículo 1° los países a los cuales se aplica el Convenio se constituyen en Unión para la protección de la propiedad industrial.

Entre sus beneficios más notorios, establece que quien hubiere depositado en algún país miembro una solicitud de patente o modelo de utilidad y estuviera interesado en presentar la misma solicitud en algún otro país miembro, tiene derecho a pedir un certificado de prioridad.

Esto significa en términos concretos, que cuando se evalúe la novedad de lo propuesto en los países donde se invocó la prioridad, la fecha que tendrán en cuenta será la de la presentación original en nuestro país y no la de la presentación en esos países, siempre y cuando dicha segunda presentación se hubiere realizado dentro de 1 año a partir de la presentación original en nuestro país.

¿Cuál es el término de protección?

Patentes: 20 años por única vez.

Modelos de utilidad: 10 años por única vez.

Los plazos comienzan a correr desde la presentación de la solicitud y no son renovables, al finalizar el período, pasan a ser de dominio público.

No son prorrogables para evitar monopolios y favorecer a la sociedad con su aporte al finalizar el período.